

**ACTA N° 002-2024-CS**  
**ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES**  
**CONCURSO PÚBLICO N° 001-2024-MIDIS/PNPDS-CONTIGO/CS-1**  
**SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE LA SEDE**  
**CENTRAL Y DE LAS UNIDADES TERRITORIALES DEL PROGRAMA NACIONAL DE**  
**ENTREGA DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA A PERSONAS CON**  
**DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE POBREZA – CONTIGO**

En Lima, siendo las 11:25 horas del día 08 de agosto del 2024, en la Coordinación de Abastecimiento del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO, ubicada en Av. Paseo de la República 3245 – San Isidro – Lima, se reunieron los miembros del Comité de Selección designados a través de documento N° 002-2024-UA, de fecha 15 de julio del 2024, encargado de conducir y desarrollar el procedimiento de selección de Concurso Público N° 001- MIDIS/PNPDS-CONTIGO/CS - “SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS UNIDADES TERRITORIALES DEL PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE POBREZA – CONTIGO”.

Al respecto, se cuenta con el quorum necesario de conformidad con lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conformado por:

- **Presidente Titular** : **VÍCTOR RAMÓN HUALTIBAMBA CABRERA**
- **Primer Miembro Titular** : **OSCAR EDUARDO YUPANQUI VILLACORTA**
- **Segundo Miembro Titular** : **MARÍA GIULIANA SÁNCHEZ LUYO**

El Presidente del Comité de Selección, luego de verificar el quórum respectivo, dio inicio a la sesión, señalando como tema de agenda lo siguiente:

- Absolución de consultas y observaciones.
- Integración de las Bases.

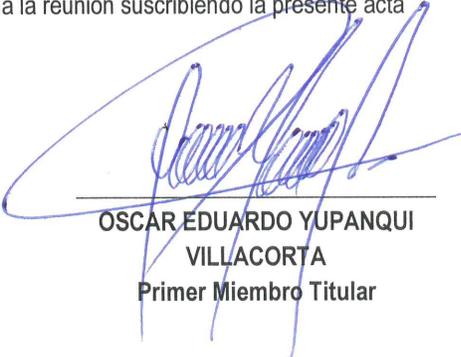
Acto seguido, el Presidente del Comité de Selección tomó la palabra para manifestar que como parte de las obligaciones del Comité, debe procederse a la absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección, habiéndose presentado 29 (veintinueve), así como la integración de las bases.

Luego de culminada dicha labor, el Comité de Selección acordó por unanimidad lo siguiente:

- ✓ Dar la conformidad a las Bases Integradas de la Concurso Público N° 001- MIDIS/PNPDS-CONTIGO/CS para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS UNIDADES TERRITORIALES DEL PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE POBREZA – CONTIGO.**
- ✓ Proceder con la publicación de la absolución de las consultas y observaciones y de las bases integradas en el SEACE, según el cronograma del referido procedimiento de selección.

No existiendo otro tema a tratar y siendo las 12:58 horas, se dio por concluida la reunión suscribiendo la presente acta todos los presentes en señal de conformidad.

  
\_\_\_\_\_  
**VÍCTOR RAMÓN HUALTIBAMBA**  
**CABRERA**  
Presidente Titular

  
\_\_\_\_\_  
**OSCAR EDUARDO YUPANQUI**  
**VILLACORTA**  
Primer Miembro Titular

  
\_\_\_\_\_  
**MARÍA GIULIANA SÁNCHEZ**  
**LUYO**  
Segundo Miembro Titular

Nro. Orden	Nombre o Razón Social	Tipo Formulación	Sección	Numeral	Líteral	Página	Consulta u Observación	Artículo y norma que se vulnera(en el caso de observaciones)	Área que absuelve	Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
1	AC & C EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AC & C EMPRESARIAL S.A.C.	Consulta	Específico	2.2.1.1	b	16	"2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. Consultamos cuál es el tiempo de antigüedad de la vigencia poder para ser tomada como válida. Ya que según el pronunciamiento N° 198-2022/OSCE-DGR, ¿en ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que, la pretensión del solicitante estaría orientada a que, la entidad confirme que no se requerirá una antigüedad mínima para la vigencia de poder requerida para acreditar la representación de una persona jurídica en la admisión de la oferta. Asimismo, conforme a lo dispuesto en las bases integradas del procedimiento de selección, concordantes con las bases estándar aprobadas por el osce aplicables al caso concreto, no se exige que el certificado de vigencia de poder que acredite la representación por parte de la persona que suscribe la oferta, cuente con un determinado periodo de antigüedad desde su expedición a la fecha de presentación de ofertas?"		COMITÉ	Se precisa que mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD se aprobó las nuevas bases estándar vigentes desde el 28 de octubre de 2022, donde no establece ninguna limitación de antigüedad en relación a la vigencia de poder.	
2	AC & C EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AC & C EMPRESARIAL S.A.C.	Observación	Específico	2.6	-	19	Solicitamos incluir la precisión de REAJUSTE DE LOS PAGOS de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa de ser el caso, habrá reajuste de los pagos, el el supuesto que el Ejecutivo modifique la Remuneración mínima (RMV) o el impuesto general a las ventas (IGV). Si durante la ejecución del contrato se emita una norma que incremente la remuneración mínima vital y ello determina el incremento del costo de las prestaciones, podrá modificarse el contrato a efectos de ajustar los pagos del contratista. Si el monto de la remuneración básica consignada en la estructura de costos, es mayor al nuevo monto de la remuneración mínima vital luego del incremento, no procederá el ajuste de los pagos. A efectos de proceder al ajuste de los pagos al contratista, la entidad deberá tener la disponibilidad presupuestaria suficiente que le permita asumir el costo del incremento, de lo contrario podrá adoptarse otras medidas, como reducción de prestaciones. De proceder el ajuste de los pagos al contratista, este se formalizará mediante una adenda al contrato.	Principio de Transparencia del D.L. N° 1444 que modifica la Ley N° 30227	COMITÉ	El Comité de Selección ACOGE su observación y manifiesta que se agregará en la etapa de Integración de Bases.	En la página 19, numeral 2.6 FORMA DE PAGO, al finalizar el primer párrafo se AGREGARÁ: 2.6 REAJUSTE DE PAGOS "Las estructuras de costo adjudicadas serán reajustadas previa aprobación de presupuestos complementarios, cuando por mandato legal del Gobierno se varíe la Remuneración Mínima Vital (RMV), las Tasas de Beneficios Sociales o Aportaciones de las Empresas; siempre y cuando la Remuneración Mínima Vital Mensual del personal asignado para cubrir diferentes tipos de servicio que se encuentren por debajo de la nueva Remuneración Mínima Vital, y/o cuando el monto considerado en la asignación familiar será inferior al 10% de la RMV, en estos casos el reajuste afectará únicamente al rubro correspondiente, y no a las utilidades, ni a los gastos administrativos, ni a los gastos de uniformes y otros. De presentarse cualquiera de los casos indicados, en la Estructura de Costos debe variar en función al reajuste decretado por el gobierno, el CONTRATISTA deberá presentar su nueva estructura a la Coordinación de Abastecimiento del Programa CONTIGO para la validación y trámite correspondiente."
3	AC & C EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AC & C EMPRESARIAL S.A.C.	Observación	Específico	3.3	-	21	Solicitamos el acceso de personas con discapacidad para el cumplimiento de la cuota de personas con discapacidad, de conformidad con el numeral 49.1 del artículo 49° de la ley N° 29973 LEY GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, resaltando que dentro del perfil del trabajador indican que deberá tener buena salud física y psicológica, por lo tanto, al cumplimiento de esta ley, las personas quedarían excluidas de este requisito y/o caso contrario aceptarlo con las observaciones a causa de la discapacidad que padecen.	numeral 49.1 del artículo 49° de la ley N° 29973 LEY GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	COMITÉ	No se acoge la observación, toda vez que el participante no precisa cual es el artículo de la ley de contrataciones del estado o su reglamento que se estaría presuntamente vulnerando.	
4	AC & C EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AC & C EMPRESARIAL S.A.C.	Observación	Específico	3.3	b	21	"b. Perfil del supervisor - Mínimo técnica o superior solicitamos considerar grado de instrucción secundaria debido a que el personal se encuentra en la capacidad de realizar las funciones establecidas asimismo con la finalidad de que las personas vulnerables puedan acceder a la inclusión laboral."	Principio de Eficacia y eficiencia del D.L. N° 1444 que modifica la Ley N° 30227	ÁREA USUARIA	El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación y manifiesta que, el perfil requerido es lo mínimo para un SUPERVISOR, considerando que las funciones a realizar son de carácter técnico requiere de experiencia en el desarrollo de dichas labores, lo que no podría desarrollar un personal con grado de instrucción de secundaria, ya que tendría que completar la mayoría de edad para empezar a laborar y aún así no cumpliría con el tiempo de experiencia solicitada.	
5	AC & C EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AC & C EMPRESARIAL S.A.C.	Observación	Específico	3.3	b	21	Observamos la experiencia solicitada para el supervisor de tres (03) años, puesto que ello limitaría la pluralidad de postores, más aún se estaría privando la libertad y oportunidad de trabajo a personas que cuenten con la experiencia como operario de limpieza pero que no alcancen el mínimo solicitado, lo que debería de interesar a la Entidad es la capacidad y habilidad para desarrollar sus labores con efectividad, en ese sentido a fin de dar mayor oportunidad aquellas personas que recién ingresan al ámbito laboral, solicitamos a un (01) año la experiencia solicitada.	Principio de Eficacia y eficiencia del D.L. N° 1444 que modifica la Ley N° 30227	ÁREA USUARIA	El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación y manifiesta que, la experiencia para el SUPERVISOR, es la mínima requerida, considerando que las funciones a realizar son de carácter técnico requiere de experiencia en el desarrollo de dichas labores; puesto que se trabaja con insumos e implementos de carácter biocontaminantes; así mismo, se le recuerda al participante que existe un estudio de mercado donde se acredita la pluralidad de postores.	
6	AC & C EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AC & C EMPRESARIAL S.A.C.	Observación	Específico	3.3	c	22	Observamos la experiencia solicitada para el personal operario de doce (12) meses, puesto que ello limitaría la pluralidad de postores, más aún se estaría privando la libertad y oportunidad de trabajo a personas que cuenten con la experiencia como operario de limpieza pero que no alcancen el mínimo solicitado, lo que debería de interesar a la Entidad es la capacidad y habilidad para desarrollar sus labores con efectividad, en ese sentido a fin de dar mayor oportunidad aquellas personas que recién ingresan al ámbito laboral, solicitamos a un (06) meses la experiencia solicitada.	Principio de Eficacia y eficiencia del D.L. N° 1444 que modifica la Ley N° 30227	ÁREA USUARIA	El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación y manifiesta que, la experiencia para el PERSONAL OPERARIO es la mínima requerida, con la finalidad de evitar inconvenientes por desconocimiento o errores en el desempeño del personal del contratista, máxime si los principios de la Ley de contrataciones nos obligan a velar por el desarrollo de un procedimiento que sea eficiente y eficaz para el cumplimiento de los objetivos institucionales; así mismo, se le recuerda al participante que existe un Estudio de Mercado donde se acredita la pluralidad de postores que cumplen con lo solicitado.	
7	AC & C EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AC & C EMPRESARIAL S.A.C.	Observación	Específico	V	a	27	Indican Póliza de seguro de Deshonestidad (3D), solicitamos suprimir la denominación 3D, puesto que no existe ya que la póliza solo sale con la denominación de PÓLIZA DE DESHONESTIDAD.	Principio de Transparencia del D.L. N° 1444 que modifica la Ley N° 30227	ÁREA USUARIA	El Comité de Selección NO ACOGE su observación y manifiesta que, la póliza de deshonestidad 3D es un seguro diseñado para proteger a las empresas contra pérdidas económicas causadas por actos deshonestos de los empleados; así mismo se le precisa al participante que el término "3D" es una abreviatura de Deshonestidad, Desaparición y Destrucción; permite a la entidad estar protegida contra pérdidas causadas por personal del contratista.	
8	AC & C EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AC & C EMPRESARIAL S.A.C.	Observación	Específico	XVII	-	31	Item 2: No realizar el ingreso del equipamiento o implementos o materiales de limpieza... 10% de la UIT por cada día de retraso solicitamos suprimir por cada día de retraso debido que las bases estándar indica que esta debe ser por ocurrencia.	Bases estándar OSCE	ÁREA USUARIA	El Comité de Selección ACOGE su observación y manifiesta que, lo solicitado se modificará en la etapa de integración de bases.	DICE: "... cada día de retraso." BEDE DECR: "... ocurrencia."
9	AC & C EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AC & C EMPRESARIAL S.A.C.	Consulta	Específico	XVII	-	32	Respecto a la estructura orgánica y funcional (MOF y ROF) de la Entidad, consultamos que área y/o funcionario y/o servidor público está encargado de gestionar el procedimiento de aplicación de penalidad para que esta resulte válida y legal.		ÁREA USUARIA	El Comité de Selección ACLARA su consulta y manifiesta que, el área usuaria es la responsable de la formulación de los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas en una Entidad Pública; esto es, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.	
10	AC & C EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AC & C EMPRESARIAL S.A.C.	Consulta	Específico	3.3	b	21	Consultamos si el personal supervisor sera permanente a la entidad cumpliendo un horario establecido o sera externo. Aclarar al respecto.		ÁREA USUARIA	El Comité de Selección ACLARA su consulta y manifiesta que, la presencia del SUPERVISOR no será de manera permanente, siendo un Supervisor Externo, y deberá proporcionar el apoyo (técnico y logístico) a los operarios en las labores de limpieza que estos realicen, y realizará las coordinaciones con el encargado de Servicios Generales de la Entidad.	
11	PAEZ FLORES JUAN WALTHER	Consulta	General	2.2.1.1.	b	15	Indicar el tiempo de antigüedad que se debe presentar la vigencia de poder del representante legal.		COMITÉ	Se precisa que mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD se aprobó las nuevas bases estándar vigentes desde el 28 de octubre de 2022, donde no establece ninguna limitación de antigüedad en relación a la vigencia de poder.	

	PAEZ FLORES JUAN WALTHER	Observación	General	IV	C,D,F	37	Observamos el extremo de las bases, ya que el EXIGIR CERTIFICACIÓN EN OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN (C. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y F. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD), resulta restrictivo para la mayoría de postores, en especial a las MYPES, solicitamos al comité de selección se quede solamente el factor precio cuyo puntaje será de 100 puntos, con la finalidad de lograr pluralidad de postores en la presente contratación.	Art. 2	COMITÉ	El Comité de Selección NO ACOGE su observación y manifiesta que, lo solicitado se agregará en la etapa de integración de bases, así como la Ficha Homologada: Servicio de Limpieza de oficinas.	Se agregará en la etapa de integración de bases, así como la Ficha Homologada: Servicio de Limpieza de oficinas.
12	GRUPO AMBIENTAL PERU S.A.C.	Consulta	Específico	3.6	3.6.1	25	Consulta respecto a los materiales de limpieza señala que ¿deberán ingresar en envases sellados y con etiquetas¿, se observa que de acuerdo a la Ficha de Homologación: Servicio de limpieza de oficinas, Nota 3 precisa que ¿Los productos de limpieza deberán ser suministrados en sus envases originales y sellados de fábrica¿, por lo que se solicita al comité incluir lo antes mencionado en las bases integradas.		ÁREA USUARIA	El Comité de Selección ACLARA su consulta y manifiesta que, lo solicitado se agregará en la etapa de integración de bases, así como la Ficha Homologada: Servicio de Limpieza de oficinas.	Se agregará en la etapa de integración de bases, así como la Ficha Homologada: Servicio de Limpieza de oficinas.
14	GRUPO AMBIENTAL PERU S.A.C.	Consulta	Específico	3.6	3.6.1	25	De acogerse la consulta anterior, se solicita al comité suprimir la viñeta 5 del sub numeral 3.6.1, numeral 3.6.		ÁREA USUARIA	El Comité de Selección ACLARA su consulta y manifiesta que, lo solicitado se suprima en la etapa de integración de bases.	
15	GRUPO AMBIENTAL PERU S.A.C.	Consulta	Específico	3.6	3.6.1	25	Consulta solicitamos al comité considerar los criterios ambientales de los productos de limpieza, con la finalidad de salvaguardar el medio ambiente y principios ambientales, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.1 de la Ficha de Homologación: Servicio de limpieza de oficinas		ÁREA USUARIA	El Comité de Selección ACLARA su consulta y manifiesta que, lo solicitado se agregará en la etapa de integración de bases, así como la Ficha Homologada: Servicio de Limpieza de oficinas.	
16	GRUPO AMBIENTAL PERU S.A.C.	Consulta	Específico	3.6	3.6.1	25	Respecto al uso de productos de limpieza de aerosoles y trapos y paños, se solicita al comité considerar lo establecido en el numeral 2.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS de la Ficha de Homologación: Servicio de limpieza de oficinas.		ÁREA USUARIA	El Comité de Selección ACLARA su consulta y manifiesta que, lo solicitado se agregará en la etapa de integración de bases, así como la Ficha Homologada: Servicio de Limpieza de oficinas.	
17	GRUPO AMBIENTAL PERU S.A.C.	Consulta	Específico	3.6	3.6.1	25	Respecto al uso de productos de limpieza de aerosoles y trapos y paños, se solicita al comité considerar lo establecido en el numeral 2.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS de la Ficha de Homologación: Servicio de limpieza de oficinas.		ÁREA USUARIA	El Comité de Selección ACLARA su consulta y manifiesta que, lo solicitado se agregará en la etapa de integración de bases, así como la Ficha Homologada: Servicio de Limpieza de oficinas.	
18	GRUPO AMBIENTAL PERU S.A.C.	Consulta	Específico	3.3	a	21	consultamos respecto al perfil del proveedor sobre contar con RENEEL, solicitamos aclarar solo será presentado por el postor que se obligue a ejecutar el objeto de servicio.		COMITÉ	Se precisa que mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD se aprobó las nuevas bases estándar vigentes desde el 28 de octubre de 2022, donde establece como nota importante para la acreditación RENEEL que "En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito"	
19	GRUPO AMBIENTAL PERU S.A.C.	Observación	Específico	3.6	3.6.1	25	observamos las bases, respecto al requerimiento sobre los bienes como el papel higiénico rolo, jabón líquido bota, papel toalla rolo y sus respectivos dispensadores, ya que el presente objeto de la convocatoria es la del servicio de limpieza de oficinas, por cuanto los bienes requeridos no formarían parte de los artículos de limpieza que dicha función es la de mantener la limpieza de los mobiliarios, sobre la definición dada es que los bienes antes expuestos son calificados para la limpieza de uso personal y mas no de un mobiliario, requerimos que se suprima lo solicitado ya que no concuerda con el objeto de la convocatoria.	artículo N° 2 de la ley de contrataciones con el estado	ÁREA USUARIA	El Comité de Selección NO ACOGE su observación y manifiesta que, el objeto de la contratación es la contratación del SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS AMBIENTES; así mismo en la página 20, CAPITULO III REQUERIMIENTO, numeral 1 FINALIDAD PÚBLICA, establece que el servicio tiene como finalidad "brindar el servicio de limpieza, mantenimiento y conservación de los ambientes de la Sede Central..."; en cuyo caso lo requerido guarda relación con el objeto y la finalidad del procedimiento de selección.	
20	CAMILLE NEGOCIOS Y SERVICIOS E.I.R.L.	Observación	Específico	IV	S, D, F,	37	CAPITULO IV OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN con un puntaje de 09 puntos requieren certificados de C. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y F. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. Ante ello, solicitamos que se anule dichos OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN ya que estos requisitos son vicios de direccionamiento, que favorecerán a alguna empresa o consorcio y perjudicará a otros.	Principio de libre Concurrencia y Competencia, de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Contrataciones	COMITÉ	El Comité de Selección NO ACOGE su observación y manifiesta que, lo solicitado en los FACTORES DE EVALUACION permite asegurar a la Entidad contar con un proveedor de cumpla con las responsabilidades administrativas con sus empleados, así como que la entidad pueda contar con un servicio de calidad, en cuyo caso se mantiene lo solicitado.	
21	RISERGE S.A.C.	Observación	Específico	2.3.	a)	16	2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. -Se solicita al comité de selección, considerar lo señalado en el artículo 33 de la LEY N° 32103 (LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DICTA OTRAS MEDIDAS) el fondo de garantía como medio alternativo para empresas no MYPES que están sujetas a la Carta Fianza. Artículo 33. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos 33.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2024, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fi el cumplimiento y de fi el cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. 33.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente: (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro. (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro. 33.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable a los contratos de servicios, de consultorías, de ejecución periódica de suministro de bienes y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y (ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (2) pagos a favor del contratista o dos (2) valorizaciones periódicas en función del avance. 33.4. La retención indicada en el numeral 33.1, se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al fi nalizar el contrato.	LEY N° 32103, artículo 33	COMITÉ	El Comité de Selección NO ACOGE su observación y manifiesta que, La Ley y artículo solicitado en su numeral 33.3 establece claramente que, dicho dispositivo se emplea en caso de: (i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y (ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (2) pagos a favor del contratista o dos (2) valorizaciones periódicas en función del avance. Si bien es cierto se cumplía con el primer numeral del artículo 33, 33.3; sin embargo a parte de que la prestación sea mayor a 60 días calendarios debe de existir dos pagos a favor del contratista o dos valorizaciones, lo que no esta establecido en el presente procedimiento de selección.	
22	RISERGE S.A.C.	Consulta	Específico	3.3	ninguno	21	3.3 REQUISITOS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA -Se consulta al comité de selección, si ¿el objeto de la convocatoria es servicio de limpieza o servicio de seguridad y vigilancia? Favor de aclarar y actualizar de corresponder.		ÁREA USUARIA	El Comité de Selección ACLARA su consulta y manifiesta que, ha existido un error en la digitación de los términos de referencia; en el numeral 3.3 de la página 21 debe decir REQUISITOS DEL PERSONAL DE LIMPIEZA.	

23	RISERGE S.A.C.	Consulta	Específico	3.3	b.	21	<p><b>3.3 REQUISITOS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA</b></p> <p>b. Perfil del Supervisor -Capacitación en seguridad y salud ocupacional, capacitación en manejo de residuos sólidos y, capacitación en manejo de sustancias químicas y materiales peligrosos. Las capacitaciones se acreditarán con copia simple de constancias o certificados (...)</p> <p>-Se consulta al comité de selección, si, ¿Las capacitaciones a favor del personal clave: SUPERVISOR; puede ser realizada y emitida a nombre del propio postor ?. Teniendo en cuenta que es facultad y obligación de cada Postor, capacitar a su personal por lo menos 4 veces al año de acuerdo al artículo 35 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo N° 29783 y sus modificatorias. Solicitamos al comité, considerar esta opción ya que como empresa de saneamiento ambiental, contamos con el personal calificado y habilitado para realizar dichas capacitaciones. De esta manera se cumple con uno de los principios que rigen las contrataciones (artículo 2, literal a) , LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), el cual es, el principio de Libertad de concurrencia, permitiendo así el libre acceso y participación de proveedores al permitirles emitir los certificados de capacitación correspondientes.</p>	ÁREA USUARIA	El Comité de Selección ACLARA su consulta y manifiesta que, las capacitaciones deben ser otorgadas por instituciones que brinden el servicio de capacitación, en relación a la norma citada por el participante, dicha norma indica la obligatoriedad de cada postor de capacitar a su personal por lo menos 4 veces al año.	
24	RISERGE S.A.C.	Consulta	Específico	3.3	c.	22	<p><b>3.3 REQUISITOS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA</b></p> <p>c. Perfil del personal operario o de limpieza</p> <p>-Se consulta al comité de selección, si, ¿Se requerirá de alguna capacitación para el personal operario o de limpieza? y de ser así, especificar el temario y cantidad de horas lectivas mínima. Así mismo, que sean emitidos por el propio postor, teniendo en cuenta que es facultad y obligación de cada Postor, capacitar a su personal por lo menos 4 veces al año de acuerdo al artículo 35 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo N° 29783 y sus modificatorias. Solicitamos al comité, considerar esta opción ya que como empresa de saneamiento ambiental, contamos con el personal calificado y habilitado para realizar dichas capacitaciones. De esta manera se cumple con uno de los principios que rigen las contrataciones (artículo 2, literal a) , LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), el cual es, el principio de Libertad de concurrencia, permitiendo así el libre acceso y participación de proveedores al permitirles emitir los certificados de capacitación correspondientes.</p>	ÁREA USUARIA	El Comité de Selección ACLARA su consulta y manifiesta que, en la página 22, numeral 3.3, literal c) Perfil del personal operario de limpieza, se encuentra detallado lo solicitado para dicho operario; sin embargo a efectos de aclarar la duda del participante, no se ha solicitado ningún curso para los operarios de limpieza; esto a efectos de fomentar la participación de postores.	
25	RISERGE S.A.C.	Consulta	Específico	3.3	b.	21	<p><b>3.3 REQUISITOS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA</b></p> <p>b. Perfil del Supervisor -Capacitación en seguridad y salud ocupacional, capacitación en manejo de residuos sólidos y, capacitación en manejo de sustancias químicas y materiales peligrosos. Las capacitaciones se acreditarán con copia simple de constancias o certificados (...)</p> <p>-Se consulta al comité de selección, ¿Cuánto es el mínimo de horas lectivas para cada tema de capacitación?</p>	ÁREA USUARIA	El Comité de Selección ACLARA su consulta y manifiesta que, no se ha establecido un mínimo de horas con la finalidad de fomentar la participación de postores; sin embargo a efectos de establecer un tiempo prudencial se aclara que el mínimo de horas por curso será de 12 horas.	
26	RISERGE S.A.C.	Consulta	Específico	3.2	ninguno	20	<p><b>3.2 DE LOS TURNOS Y HORARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO:</b></p> <p>-Se consulta al comité de selección, ¿Cuál es el horario del supervisor y sus funciones?</p>	ÁREA USUARIA	El Comité de Selección ACLARA su consulta y manifiesta que, el SUPERVISOR será externo, y deberá proporcionar el apoyo (técnico y logístico) a los operarios en las labores de limpieza que estos realicen, y realizará las coordinaciones con el encargado de Servicios Generales de la Entidad.	
27	RISERGE S.A.C.	Consulta	Específico	3.6.1	ninguno	23	<p><b>3.6 RECURSOS A SER PROVISTO POR EL CONTRATISTA</b></p> <p>3.6.1 EQUIPO, IMPLEMENTOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA:</p> <p>-Se consulta al comité de selección, ¿Cuánto es el límite máximo de antigüedad exigida para la maquinaria?</p>	ÁREA USUARIA	El Comité de Selección ACLARA su consulta y manifiesta que, el límite máximo de antigüedad es de cinco (05) años para las maquinarias de acuerdo al sub numeral 2.2.1.7 del numeral 2.2 de la Ficha Homologada: Servicio de Limpieza de oficinas.	
28	RISERGE S.A.C.	Consulta	Específico	3.2	A	34	<p><b>3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</b></p> <p><b>A CAPACIDAD LEGAL</b></p> <p><b>HABILITACIÓN</b> Copia de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral ¿ RENEEL, expedida por la Autoridad Administrativa de Trabajo, en dicha constancia se debe(n) detallar la(s) actividad(es) que faculte(n) al postor a prestar servicios de actividades de limpieza.</p> <p>-Se consulta al comité de selección, si, ¿Se requerirá que el postor cuente con una oficina administrativa en La Libertad o esta oficina administrativa se puede abrir durante la etapa de perfeccionamiento de contrato por parte</p>	COMITÉ	El Comité de Selección ACLARA su consulta y manifiesta que, la oficina administrativa en La Libertad, podrá ser aperturada antes del perfeccionamiento del contrato.	
tuill	LIDER CLEAN SERVICE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Observación	Específico	CAP. IV	C.D.F	37	<p>Observamos el extremo de las bases, puesto que, en los OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN de la página 37 y 38 del capítulo IV, su Entidad solicita certificaciones que restringe y afecta la competencia de los postores, ya que, la gran mayoría de ellos no cuentan con las certificaciones solicitadas.</p> <p>Asimismo, estos certificados burocráticos no garantizan la finalidad pública que deriva del proceso de limpieza, en ese sentido solicitamos que se anule los OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN.</p>	Artículo 2 de la Ley	COMITÉ	El Comité de Selección NO ACOGE su observación y manifiesta que, lo solicitado en los FACTORES DE EVALUACIÓN permite asegurar a la Entidad contar con un proveedor de cumplimiento con las responsabilidades administrativas con sus empleados, así como que la entidad pueda contar con un servicio de calidad, en cuyo caso se mantiene lo solicitado.